



RESOLUCIÓN No.
Valledupar,

069

- 3 ABR 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN CONTRA EL MUNICIPIO DE EL PASO - CESAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL RADICADO No. 043 -2012”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

I. ANTECEDENTES

Que en fecha 30 de septiembre de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” recibió queja suscrita por la señora MARIA DEL ROSARIO MELO RODRIGUEZ y residentes del barrio El Rincón del municipio de El Paso – Cesar, en la cual manifiestan que hace más de seis (06) años, existe un manjol del alcantarillado de dicha localidad, que se encuentra taponado, ya que las aguas no tienen salida, y las aguas servidas van a parar en el caño que vierte sus aguas a la Ciénaga San Marcos, contaminando dichas aguas que a la vez son consumidas por animales domésticos y demás especies.

Que en consecuencia, a través de Auto No. 568 del 18 de octubre de 2011, esta Oficina Jurídica ordenó Indagación Preliminar, y la práctica de una visita de inspección al Municipio del Paso – Cesar, al barrio El Rincón, con el fin de verificar los hechos denunciados, para lo cual se designó al ingeniero PABLO MIELES POLO, y se fijó el día 25 de octubre de 2011.

Que en efecto se realizó la diligencia, y según informe presentado por el profesional designado se concluyó lo siguiente:

(.....)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego de la inspección técnica en el barrio El Rincón del Municipio de El Paso, se pudo concluir que:

- Se determinó que el Manjol por donde se vierten estas aguas negras al barrio El Rincón está convertido en estos momentos como emisario final de descarga, debido a que las obras de continuidad constituidas por tuberías y otros manjoles no se han ejecutado, según lo verificado estas obras conectarían estos ramales del barrio El Rincón al sistema central del alcantarillado para su posterior descarga al sitio establecido.*
- Requerir a la autoridad local los proyectos que existen para la solución a esta problemática.*
- Como máxima autoridad ambiental, Corpocesar requiere a las autoridades locales intervenir y dar rápidas y efectivas soluciones a esta emergencia, debido a que las aguas servidas están llegando a la Ciénaga San Marcos, a través de un caño que se encuentra cerca al barrio El Rincón, generando una contaminación de las aguas de esta ciénaga, donde se realizan actividades de pesca para sus posterior comercialización.”*

Que en consecuencia, este despacho, a través de Resolución No. 053 del 24 de julio de 2012, inició Proceso Sancionatorio Ambiental contra el Municipio de El Paso – Cesar, por presunta vulneración a la normatividad ambiental vigente, la cual fue notificada personalmente al señor LUIS ALBERTO MURGAS PUPO en su calidad de alcalde y representante legal de dicho ente territorial, en fecha 20 de septiembre de 2012.

Que mediante Resolución No. 220 del 16 de noviembre de 2012, en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se formuló pliego de cargos contra el Municipio de El Paso – Cesar, y dicho acto administrativo fue notificado al alcalde municipal en fecha 13 de diciembre de 2012.

28



Continuación de la Resolución No. 069

3 ABR 2014

II. CARGOS FORMULADOS

CARGO UNICO: Por la presunta contaminación y alteración de la calidad de las aguas del Caño que desemboca en la Ciénaga San Marcos, el cual evidencia puntos de contaminación críticos, debido al mal manejo de vertimiento de aguas residuales, en transgresión a las siguientes normas ambientales:

-Artículos 8, 79, 80 de la Constitución Política de Colombia.

-Artículos 7, 8 literal a, 51, 132, 134 literal c, 137 literal a, y 138 del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – Decreto Ley 2811 de 1974.

III. DESCARGOS PRESENTADOS

Se observa en el expediente que el Municipio de El Paso – Cesar, no presentó escrito de descargos.

IV. MATERIAL PROBATORIO QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE

1. Escrito de fecha 30 de septiembre de 2011, suscrito por la señora MARIA DEL ROSARIO MELO RODRIGUEZ y residentes del barrio El Rincón del municipio de El Paso - Cesar, dirigido al Director de Corpocesar, y en el cual ponen en conocimiento los hechos materia de investigación.

2. Informe de visita de Inspección Técnica de fecha 25 de octubre de 2011, suscrito por el ingeniero civil PABLO MIELES POLO.

V. CONSIDERACIONES GENERALES DEL DESPACHO

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que por su parte, el artículo 85 de la misma ley, establece que será el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, los que impondrán al infractor de la normatividad ambiental las sanciones y medidas preventivas que se consagran en el mismo artículo.

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”*

Que el artículo 8 del Decreto 2811 de 1974 preceptúa: *“se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;”

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Continuación de la Resolución No.

069

E-3 ABR 2014

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;...

Que según el artículo 211 Decreto 1541 de 1978: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos..."*

Que el artículo 5 Ley 1333 de 2009 establece: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de Recursos Naturales, (...) y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los Actos Administrativos emanados de la Autoridad ambiental competente..."*

VI. RESPONSABILIDAD DEL INVESTIGADO

Que la investigación administrativa se inició por presunta vulneración a la normatividad ambiental por parte del Municipio de El Paso - Cesar, específicamente por la contaminación de la Ciénaga San Marcos, debido al vertimiento de las aguas residuales, a través de un caño, producto del taponamiento de un manjol del alcantarillado en el barrio El Rincón de dicha municipalidad.

Que en el informe técnico se estableció que evidentemente que las aguas negras están llegando a la Ciénaga San Marcos a través de un caño que se encuentra cerca al barrio El Rincón, generando una contaminación de las aguas de esta ciénaga, donde se realizan actividades de pesca para su posterior comercialización.

Que por lo anterior, queda demostrada la responsabilidad del Municipio de El Paso - Cesar, toda vez que según manifiesta la misma comunidad, dicha problemática, al momento de la presentación de la queja, data de aproximadamente seis (06) años atrás, sin que la administración municipal haya adelantado las acciones tendientes a solucionarla.

VII. DOSIFICACION DE LA SANCION

Que el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 señala como tipos de sanción las siguientes:

1. *Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
2. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
3. *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
4. *Demolición de obra a costa del infractor.*
5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
6. *Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
7. *Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental"*

Que de acuerdo a lo manifestado, este despacho declarará responsable al Municipio de El Paso - Cesar, por incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, específicamente los artículos 8, 79, 80 de la Constitución Política de Colombia; artículos 7, 8 literal a, 51, 132, 134 literal c, 137 literal a, y 138 del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – Decreto Ley 2811 de 197, y en consecuencia se impondrá una sanción, tipo multa, que tendrá en cuenta los aspectos generales incluidos por el artículo 40 de la ley precitada, y cuya tasación se fundamentará en los criterios técnicos y legales dispuestos en el Decreto No. 3678 de 2010 y la Resolución No. 2086 de 2010.



Continuación de la Resolución No.

069

- 3 ABR 2014

Que por lo anterior, se impondrá sanción pecuniaria de VEINTICINCO (25) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, equivalentes a **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$15.400.000)**, teniendo en cuenta la magnitud de la infracción, el impacto ambiental causado, las causales de atenuación y agravación a que haya lugar, entre otros conceptos.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al **MUNICIPIO DE EL PASO - CESAR**, del cargo único formulado mediante la Resolución No. 220 de fecha 16 de noviembre de 2012, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer Sanción Pecuniaria al Municipio de El Paso - Cesar, por cuantía de VEINTICINCO (25) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, equivalentes a **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$15.400.000)**, valor que deberá ser consignado a la cuenta corriente No 5230550921-8, de Bancolombia, a nombre de Corpocesar, dentro de los cinco días hábiles a la ejecutoria de esta resolución, para lo cual, una vez realizado el pago se debe enviar copia de consignación al fax número 5737181 en Valledupar.

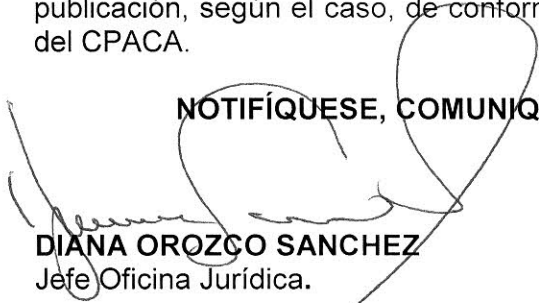
ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente la presente Resolución al señor **LUIS ALBERTO MURGAS PUPO**, en su condición de Alcalde del **MUNICIPIO DE EL PASO-CESAR**, o quien haga sus veces, directamente o por medio de apoderado, haciéndole entrega de una copia de la misma.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Providencia sólo procede solo el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse directamente o a través de apoderado, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica.

Proyectó: AJGC/Abg. Esp. Oficina Jurídica
Expediente No.043-12.